REGLAMENTO DE GARANTIAS DE LOS MILITANTES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANOS COMPETENTES

Artículo 1: Definición

El Reglamento de Garantías de los Militantes, previsto en el artículo 46 de los Estatutos del Partido Andalucista aprobados en su XI Congreso Nacional, regula el régimen disciplinario del Partido Andalucista, las sanciones y los procedimientos de iniciación, instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como el procedimiento de amparo.

Artículo 2: Ambito

El presente Reglamento será de aplicación a todos los Militantes del Partido Andalucista.

Todos los Organos que tengan competencias en materia disciplinaria basarán su actuación en lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 3: Objetivos

El objetivo fundamental de este Reglamento es garantizar los derechos de los Militantes mediante el establecimiento de unos procedimientos para la resolución de los recursos que los mismos pudieran presentar ante los distintos Organos de Gobierno del Partido Andalucista.

Artículo 4: Distribución de competencias.

El ejercicio de las competencias reguladas en esta norma corresponderá a los siguientes Organos de Gobierno:

- a) Comités de Municipios, Comités Provinciales y Comisión Ejecutiva Nacional: Asumirán la instrucción de los expedientes disciplinarios, de oficio o a instancia razonada de parte, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo IV de este Reglamento.
- b) Comités Provinciales: Asumirán, además de la competencia citada en el apartado anterior, la resolución de los expedientes relativos a actos constitutivos de falta leve o grave.
- c) Comisión Ejecutiva Nacional: Asumirá, además de la competencia citada en el apartado a); la resolución de aquellos expedientes referidos a falta muy grave o aquellos instruidos por los Comités Provinciales. Además resuelve la separación provisional del Partido en supuestos excepcionales que se desarrollarán en el Capítulo III del presente Reglamento.
- d) Consejo Andalucista de Gobierno: Asumirá la resolución de expedientes instruidos por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- e) Comisión de Garantías: Resolverá los recursos que se interpongan a resoluciones de los Comités Provinciales, de la Comisión Ejecutiva Nacional o del Consejo Andalucista de

Gobierno. Asimismo garantiza los derechos estatutarios de los Militantes mediante el recurso de amparo que los mismos pueden interponer directamente ante la Comisión de Garantías.

CAPITULO II: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5: Principios Generales

El régimen disciplinario se ejercerá por los órganos competentes de acuerdo con los-siguientes principios:

- a) Tipicidad. Sólo constituyen infracciones las previstas expresamente en los Estatutos del P.A. o en este Reglamento.
- b) Audiencia del interesado, como trámite previo a la resolución del expediente, así como a formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia.
- c) Presunción de inocencia. Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.
- d) Proporcionalidad en la sanción. Se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Artículo 6: Clasificación de las infracciones.

Las infracciones recogidas en el presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 7: Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Perder la compostura y el respeto a otros Militantes, sin perjuicio de la libertad de crítica.
- b) No asistir activamente, salvo causa justificada, a los Actos convocados por el Partido.
- c) No asumir, salvo causa justificada, la designación como apoderados o interventores en las elecciones.
- d) No responsabilizarse plenamente ante la Dirección del trabajo político que se les encomiende.

Artículo 8: Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Ofender de forma grave a algún Militante del Partido Andalucista o hacer descalificaciones que vayan en menoscabo del desprestigio y de la imagen pública de los Organos de Gobierno del Partido y de sus miembros, cuando las mismas se produzcan con escándalo o publicidad.
- b) Actuar en contra de los intereses generales del Partido Andalucista

- c) No acatar las Resoluciones de los Organos de Gobierno del Partido.
- d) Retener documentos que impidan la ejecución de acuerdos tomados por los Organos del Partido Andalucísta o retrasar intencionadamente informes o recursos planteados por los Militantes en defensa de sus derechos o en interés del Partido.
- e) No colaborar económicamente con el Partido Andalucista en los términos estatutarios y reglamentarios previstos.
- f) Reincidir en el plazo de un año en la comisión de dos o más faltas leves.

Artículo 9: Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Apoyar o participar en manifestaciones, actos o cualesquiera otras iniciativas políticas que estén promovidas por otras Organizaciones, cuando estén prohibidos por la Dirección o supongan contradicción con las resoluciones del Partido.
- b) No respetar los Estatutos del Partido Andalucista o los Reglamentos que lo desarrollan.
- c) Pertenecer a otra organización política.
- d) Apoyar una moción de censura contra cargos del Partido Andalucísta, salvo autorización expresa de los Organos competentes.
- e) Integrar la lista electoral de otro Partido o Coalición.
- t) Abandonar un cargo público para el que el Militante hubiese sido designado o elegido sin la previa autorización del Organo competente del Partido.
- g) Desempeñar cargos públicos que afecten al Partido sin la autorización expresa de sus Organos competentes.
- h) Mantener actitudes de indisciplina reiterada en relación con las decisiones de los Organos del Partido ajustadas a los Estatutos.
- i) Utilizar el nombre del Partido para el lucro personal, así como la irregular administración de los fondos del Partido.
- j) Desempeñar cualquier cargo público u orgánico con falta de honradez.
- k) Reincidir en el plazo de un año en la comisión de dos o más faltas graves.

Artículo 10: Prescripción de las faltas.

- 1. El Organo competente en cualquiera de las fases del procedimiento resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción, notificándole este acuerdo o resolución al interesado.
- 2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde el día en que la misma se hubiere cometido. Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los tres meses y las leves al mes.
- 3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

CAPITULO III: LAS SANCIONES .

Artículo 11: Tipología de sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, podrán interponerse las siguientes sanciones:

- a) En los supuestos de faltas leves:
 - Apercibimiento.
 - Suspensión de militancia por un periodo máximo de un mes.
- b) En los supuestos de faltas graves:
 - Suspensión de militancia por un periodo mínimo de un mes y máximo de un año.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período mínimo de un mes y máximo de un año.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un periodo mínimo de un mes y máximo de un año.
- c) En los supuestos de faltas muy graves:
 - Suspensión de militancia por un período mínimo de un año y máximo de dos años.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período mínimo de un año y máximo de dos años.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un periodo mínimo de un año y máximo de dos años.
 - Expulsión del Partido.

La expulsión del Partido conllevará, en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado.

Artículo 12: Graduación de la sanción.

En la determinación de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios para su graduación:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) Los prejuicios causados a los Militantes del Partido, a los Organos de Gobierno o a la imagen del Partido Andalucista.
- c) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una falta de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 13: Separación provisional.

En los supuestos contemplados en los apartados d) y e) del artículo 9 de este Reglamento y cuando se produzcan actuaciones irregulares de extrema gravedad la Comisión Ejecutiva Nacional podrá acordar la separación provisional del Partido, sin perjuicio de la inmediata apertura del expediente.

Artículo 14: Efectos de la suspensión de militancia.

La suspensión de militancia deja sin efecto los derechos a los que hace referencia los apartados 3,4,5,6 y 7 del artículo 10 de los Estatutos del Partido Andalucista.

La suspensión de militancia implica seguir colaborando económicamente con el Partido, así como cumplir con el resto de deberes recogidos en el artículo 11 de los Estatutos.

Artículo 15: Reingreso.

El Militante que, en virtud de expediente disciplinario, fuera expulsado del Partido no podrá solicitar el reingreso hasta un plazo mínimo de tres años desde la efectividad de su baja.

La nueva solicitud de admisión deberá cumplimentarse en la Agrupación del Municipio a la que anteriormente perteneciera. El Comité del Municipio emitiré informe, que será remitido, conjuntamente con la solicitud de readmisión, a la Comisión Ejecutiva Nacional, quien resolverá la readmisión del Militante.

El plazo de readmisión podrá reducirse a dieciocho meses cuando exista informe favorable del Comité del Municipio correspondiente, Comité Provincial respectivo y Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 16: Cómputo de la sanción

- 1. La sanción impuesta a un Militante del Partido Andalucísta comenzará a cumplirse en el momento que sea firme la resolución dictada en el expediente. Esto se producirá cuando no quepa recurso alguno contra ella.
- 2. En caso de separación provisional, se deducirá de la reunión el tiempo transcurrido desde la aplicación de este acuerdo hasta la resolución firme que impone la sanción.

Artículo 17: Prescripción de las sanciones.

- 1. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- Las sanciones por faltas muy graves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves a los dos meses.

CAPITULO IV:

INICIACION, INSTRUCCION Y RESOLUCION DEL EXPEDIENTE.

Artículo 18: Organos competentes para la instrucción.

- 1. Los Organos competentes para la incoación e instrucción de expedientes disciplinarios son los Comités de Municipios.
- 2. En el supuesto de que el presunto o presuntos responsables sean miembros de algún Comité Provincial, será este Organo el responsable de incoar e instruir el expediente.

3. En el supuesto de que el presunto o presuntos responsables sean miembros del Consejo Andalucista de Gobierno o de la Comisión de Garantías, será la Comisión Ejecutiva Nacional el órgano responsable de incoar e instruir el expediente.

Artículo 19: Formas de iniciar el expediente.

El expediente disciplinario se puede iniciar por:

- a) Propia iniciativa: El Organo que tiene atribuida la competencia de iniciación tiene conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción.
- b) Petición razonada: Cualquier Organo de Gobierno que no tiene competencia para iniciar el procedimiento tiene conocimiento de conductas o hechos que pudieran constituir infracción.
- c) Denuncia: Cualquier Militante pone en conocimiento del Organo competente la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción.

En los supuestos previstos en los apartados b) y c) las peticiones deberán especificar el Militante o Militantes presuntamente responsables, las conductas o hechos que pudieran constituir infracción y las fechas en que éstos se produjeron.

Artículo 20: Actuaciones previas.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, el Organo competente podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación En los supuestos en que el procedimiento se inicie mediante denuncia, el órgano instructor intentará que las partes se avengan a un acto de conciliación si la falta tuviera transcendencia meramente personal.

Artículo 21: Iniciación de expediente.

- 1. En los supuestos en los que el órgano competente actúe por petición razonada o por denuncia, el acuerdo de iniciación de expediente se adoptará en un plazo de un mes desde la petición o la denuncia.
 - En el caso de que hayan existido actuaciones previas o acto de conciliación, el acuerdo de iniciación de expediente se adoptará en un plazo de quince desde las actuaciones, respetando en cualquier caso los plazos del párrafo anterior.
- 2. El acuerdo tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - a) Identificaciones del Militante o Militantes presuntamente responsables.
 - b) Los hechos sucintamente expuestos que motiven la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponderle.
 - c) El nombramiento de Instructor y Secretario del procedimiento.
 - d) Organo competente para la resolución del expediente.
 - e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio .

3. El acuerdo de iniciación se comunicará en un plazo de diez días hábiles al presunto responsable, al instructor y, en su caso, al denunciante u Organo que ha formulado petición razonada.

Artículo 22: Alegaciones.

- Los interesados en el procedimiento dispondrán de un plazo de quince días desde la recepción del acuerdo de iniciación para aportar las alegaciones, documentos o informaciones que estimen pertinentes y, en su caso, proponer la práctica de pruebas que consideren necesarias para la adecuada resolución del expediente.
- 2. Las faltas denunciadas y las pruebas correspondientes serán estudiadas por el instructor, el cual podrá pedir la práctica de otras pruebas si las considera necesarias.

A la vista de los hechos y de las pruebas correspondientes, el instructor podrá proponer el sobreseimiento del caso o, si encuentra indicios racionales, formulará un pliego de cargos.

Artículo 23: Pliego de cargos.

El instructor comunicará el pliego de cargos a los interesados en el procedimiento para que en el plazo de diez días hábiles formulen las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos o en contra de los cargos denunciados.

Artículo 24: Propuesta de resolución.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el instructor elevará propuesta de resolución, junto a todas las actuaciones que obren en el expediente, al Organo competente para resolver. En la propuesta de resolución se determinará la infracción, se reflejará el Militante o Militantes responsables y se especificará la sanción que se propone.

Artículo 25: Organos competentes para la resolución.

Los Organos competentes para la resolución de expedientes disciplinarios son:

- a) Comités Provinciales, los expedientes instruidos por Comités de Municipio que se refieran a faltas leves o graves.
- b) Comisión Ejecutiva Nacional, los expedientes instruidos por Comités de Municipios que se refieran a faltas muy graves y expedientes instruidos por Comités Provinciales.
- c) Consejo Andalucista de Gobierno, los expedientes instruidos por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 26: Audiencia.

Recibida la propuesta de resolución, el Organo competente para resolver podrá practicar las pruebas que estime necesarias para la resolución del expediente, incluso podrá conceder trámite de audiencia al presunto o presuntos responsables.

Artículo 27: Resolución.

1. En el plazo de dos mes desde la recepción de la propuesta de resolución el Organo competente dictará resolución motivada.

2. La resolución se comunicará al interesado y, en su caso, al Organo que formula la petición razonada o el denunciante. Asimismo se comunicará al Organo de Gobierno al que corresponda la ejecución de la resolución.

3. La resolución, conjuntamente con un informe explicativo del expediente, se remitirá a la Comisión de Garantías en un plazo de un mes desde la fecha de la resolución.

Artículo 28: Registro de sanciones.

Todos los Organos de Gobierno con competencias disciplinarias deberán disponer de un libro de registro de sanciones a los efectos de cómputo de plazos y, en su caso, para apreciar la reincidencia.

CAPITULO V: PROCEDIMIENTOS ORGANICOS.

Artículo 29: Causas de intervención.

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá adoptar las medidas reguladas en este Capítulo en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzcan actos de indisciplina reiterada por parte de algún Comité de Municipio, Comarcal o Provincial o cuando algunos de estos Organos adopten acuerdos que vulneren expresamente los principios del Partido recogidos en los Estatutos aprobados en su XI Congreso Nacional, previo el oportuno apercibimiento para su rectificación.
 - b) Cuando se estime necesario por la naturaleza de las faltas que se presumen cometidas y por el número de Militantes de una Agrupación Andalucista que estén incursos.

Artículo 30: Actuaciones.

Cuando se produzca alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá acordar:

- a) Suspender de sus funciones el Organo de Gobierno.
- b) Suspender la actividad orgánica.
- c) Disolver la Agrupación Andalucista del Municipio respectivo.

En todos los casos se resolverá después de oídos los órganos correspondientes y realizadas las consultas que se estimen necesarias.

Será preceptivo solicitar un informe de carácter vinculante a la Comisión de Garantías del Partido.

Artículo 31: Suspensión de funciones.

La suspensión de funciones de un Organo de Gobierno del Partido Andalucista podrá suponer la designación de una comisión gestora.

Artículo 32: Suspensión de la actividad orgánica.

- 1. La suspensión de la actividad orgánica comportará la designación de una comisión gestora. La misma se nombraría de mutuo acuerdo entre la Comisión Ejecutiva Nacional y el Organo de Gobierno de ámbito territorial superior.
- 2. La suspensión de la actividad orgánica tendrá la duración que se haya establecido en la resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- 3. La suspensión de la actividad orgánica de una Agrupación Andalucista llevará consigo la suspensión de militancia de los afiliados, salvo en aquellos casos que, siendo cargos públicos u orgánicos de ámbito superior, no estén implicados directa o indirectamente en las faltas que han propiciado a la suspensión de la Agrupación.

Artículo 33: Disolución de una Agrupación.

En el supuesto de disolución de una Agrupación, los Militantes perderán todos sus derechos. Los cargos públicos, así como los cargos orgánicos de ámbito superior a la Agrupación afectada, podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva Nacional el mantenimiento de su condición de Militante.

CAPITULO VI: LOS RECURSOS

Artículo 34: Recurso ordinario.

1.- Contra las resoluciones dictadas por los Comités Provinciales se podrá interponer recurso ordinario ante la Comisión Ejecutiva Nacional.

Contra las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva Nacional se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo Andalucista de Gobierno, excepto en los supuestos de suspensión de militancia por un plazo superior a un año o expulsión del partido.

- 2.- El recurso se podrá interponer ante el órgano que dictó la resolución sancionadora o ante el órgano competente para resolverlo.
- 3.- El plazo para la interposición del recurso será de quince días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución sancionadora.

Artículo 35: Recurso ante la Comisión de Garantías.

- 1.- En segunda instancia, tras recurrir a la Comisión Ejecutiva Nacional o al Consejo Andalucista de Gobierno, o en única instancia, en el caso de que la resolución corresponda al Consejo Andalucista de Gobierno, los Militantes del Partido Andalucista pueden recurrir contra una resolución sancionadora ante la Comisión de Garantías.
- 2.- El plazo para recurrir será de quince días hábiles contados desde la recepción de la notificación de la resolución inicial o desde la recepción de la notificación de la resolución al recurso planteado en primera instancia.
- 3.- La Comisión de Garantías solicitará a la Comisión Ejecutiva Nacional la remisión de la documentación necesaria para resolver el recurso. Asimismo, podrá acordar la práctica de las pruebas que se estime pertinente.
- 4.- Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías no cabe ningún tipo de recurso posterior.

CAPITULO VII: PROCEDIMIENTO DE AMPARO

Artículo 36: Competencias.

El militante que considere conculcado o vulnerado alguno de los derechos reconocidos en el artículo 10 de los Estatutos del Partido Andalucista disponen del recurso de amparo ante la Comisión de Garantías.

Artículo 37: Procedimiento.

- 1.- El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido a la Comisión de Garantías en el que sucintamente se expongan los hechos denunciados y los derechos estatutarios que se estimen infringidos.
- 2.- El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el hecho que motive la queja.
- 3.- La Comisión de Garantías registrará, acusará recibo y tramitará las denuncias que se le formulen.
- 4.- La Comisión de Garantías instruirá los expedientes que se incoen en garantía de los Militantes siguiendo el procedimiento disciplínario regulado en este Reglamento, aplicándose las sanciones previstas en el mismo a quienes hayan vulnerado los derechos individuales o colectivos de los Militantes, previa la tipificación de los actos o hechos que resulten probados.

Artículo 38: Resolución.

1.- La Comisión de Garantías resolverá mediante escrito motivado. En ningún caso examinará aquellas denuncias sobre las que existe un expediente disciplinario sin resolver.

2.- Si como consecuencia de una solicitud de amparo se derivara la necesidad de incoar un expediente disciplinario a un Militante u Organo de Gobierno del Partido, la Comisión de Garantías formulara petición razonada al órgano competente para que inicie el expediente.

CAPITULO VIII: LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.

Artículo 39: Finalidad.

La Comisión de Garantías asegura la adecuada protección estatutaria, tanto de los diferentes órganos que componen el Partido Andalucista como de todos sus militantes.

Artículo 40: Competencias.

La Comisión de Garantías tiene las siguientes competencias :

- a) Garantizar los derechos de los Militantes mediante la resolución de los recursos establecidos en este Reglamento.
- b) Informar al Consejo Andalucista de Gobierno de los litigios que afecten a los Militantes o a los Órganos del Partido.
- c) Ejercer arbitraje y emitir dictámenes vinculantes a solicitud de los Organos de Gobierno del Partido.

Artículo 41: Autonomía.

La Comisión de Garantías tiene libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresa a través de resoluciones o recomendaciones.

Artículo 42: Composición.

- 1.- La Comisión de Garantías está compuesta por nueve miembros elegidos por el Congreso Andalucista entre Militantes con un mínimo de dos años de antigüedad.
- 2.- La Comisión de Garantías elige de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, así como un Vicesecretario que sustituya al segundo en caso de ausencia.
- El Presidente representa a la Comisión de Garantías ante todos los Organos de Gobierno del Partido.
- 3.- Las vacantes de la Comisión de Garantías serán cubiertas por elección del Consejo Andalucista de Gobierno.
- 4.- La pertenencia a la Comisión de Garantías es incompatible con la de cualquier otro Organo de Gobierno del Partido Andalucista.

Artículo 43: Adopción de acuerdos.

1.- Para la válida constitución de la Comisión de Garantías, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, al menos, de cinco miembros.

- 2.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
- 3.- Las deliberaciones de la Comisión de Garantías son secretas.

Artículo 44: Inasistencia reiterada.

La inasistencia reiterada y consecutiva, sin causa justificada, de cualquier miembro de la Comisión de Garantías a las sesiones de la misma, dará lugar a un acuerdo de la Comisión que se trasladará a la Comisión Andalucista de Gobierno.

Artículo 45: Colaboración con la Comisión de Garantías.

Todos los Militantes y Organos de Gobierno del Partido Andalucísta auxiliarán con carácter preferente a la Comisión de Garantías en sus actuaciones, remitiendo a la mayor brevedad los datos que ésta pida para el cumplimiento de su tarea. En las fases de comprobación de una denuncia o estudio de un expediente, la Comisión de Garantías o los miembros de la misma en quienes se delegue podrán personarse en cualquier lugar y hacer las indagaciones necesarias o entrevistas personales pertinentes al caso.

Disposición Derogatoria Única:

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones hubieren sido dictadas con anterioridad sobre esta materia.

Disposición Final Unica:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo Andalucista de Gobierno.